

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

Twitter: @mrconsultores3

Instagram: @mrconsultoresok

www.mrconsultores.com.ar

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

TASAS DE IMPOSICION

Más de	\$	Pagarán \$	Más el %	excedente de
\$ -	\$ 7.604.948,57	-	25%	\$ -
\$ 7.604.948,57	\$ 76.049.485,68	\$ 1.901.237,14	30%	\$ 7.604.948,57
\$ 76.049.485,68	en adelante	\$ 22.434.598,28	35%	\$ 76.049.485,68

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

TASAS DE IMPOSICION

HIPOTESIS DE ANÁLISIS

- ***EMPRESA UNIPERSONAL: Resultado Imponible 2022: \$ 14.200.000***
- ***SOCIEDAD ANÓNIMA.***
 - ***Resultado Imponible 2022 (antes de sueldos): \$ 14.200.000***
 - ***Sueldos de 2 (dos) directores, en relación de dependencia: \$ 6.600.000***

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

TASAS DE IMPOSICION

2022				
Tipo de empresa	Imponible	Tasa	Impuesto	Ahorro
Empresa unipersonal	13.316.022,00	33%	4.463.238,00	
Sociedad anónima	7.600.000,00	25%	1.900.000,00	2.563.238,00

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

DIVIDENDOS

Art. 50

- Retiro de fondos de Los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios de los sujetos del artículo 73.
- Uso o goce por cualquier título, de bienes del activo de la entidad, fondo o fideicomiso.
- Cualquier bien de la entidad esté afectado a la garantía de obligaciones directas o indirectas de los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios de los sujetos comprendidos en el artículo 73 y se ejecute dicha garantía.
- Cualquier bien que los sujetos del artículo 73 vendan o compren a sus titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios de los sujetos, por debajo o por encima, según corresponda, del valor de plaza.
- Cualquier gasto que los sujetos del artículo 73 realicen a favor de sus titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciantes o beneficiarios, que no respondan a operaciones realizadas en interés de la empresa.
- Los propietarios de los sujetos del artículo 73 perciban sueldos, honorarios u otras remuneraciones, en tanto no pueda probarse la efectiva prestación del servicio o que la retribución pactada resulte adecuada a la naturaleza de los servicios prestados o no superior a la que se pagaría a terceros por servicios similares.

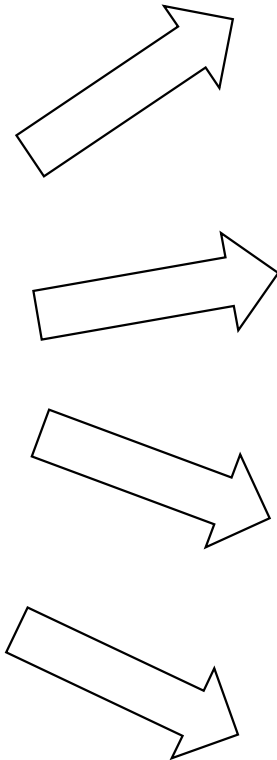
TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

DIVIDENDOS

Art. 50

HIPOTESIS A TENER EN CONSIDERACION

TRATAMIENTOS
APLICABLES



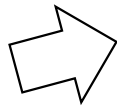
- ✓ DIVIDENDO NO GRAVADO
- ✓ IMPUESTO DE IGUALACION
- ✓ DIVIDENDO GRAVADO
- ✓ DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

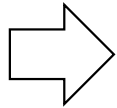
DIVIDENDOS

EFFECTOS SEGÚN EL EJERCICIO SOBRE LOS QUE SE DISTRIBUYEN

Ejercicios
anteriores al inicio 1/1/2018



✓ DIVIDENDO NO GRAVADO

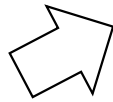


✓ IMPUESTO DE IGUALACION (Resultado contable histórico) – Art. 166 DR

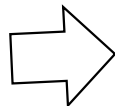


✓ DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS

Ejercicios
iniciados desde 1/1/2018



✓ RESULTADOS ACUMULADOS AL INICIO



✓ RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO – Art. 120 DR



✓ DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

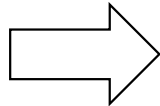
DIVIDENDOS

Concepto	Anticupación	Histórico	Coef.	A moneda 2021	Alcanzado
RNA 30.06.18	1/6/2019	84.767.633,80	2,14	181.761.942,00	No
DISTRIBUCION 2019	1/6/2019	- 23.670.146,41	2,14	- 50.754.416,00	No
R. Ej. 30.06.19	1/6/2019	38.383.824,54	2,14	82.304.037,00	Si
DISTRIBUCION 2020	1/6/2020	- 4.300.091,85	1,50	- 6.458.741,00	No
R. Ej. 30.06.20	1/6/2020	35.667.745,17	1,50	53.572.981,00	Si
DISTRIBUCION 2021	1/6/2021	- 79.720.054,00	1,00	- 79.720.054,00	No
R. Ej. 30.06.21	1/6/2021	39.950.156,00	1,00	39.950.156,00	Si
DISTRIBUCION 2022	1/9/2021	- 4.000.000,00	1,00	- 4.000.000,00	No
DISTRIBUCION 2022	29/9/2021	- 4.000.000,00	1,00	- 4.000.000,00	No
DISTRIBUCION 2022	20/10/2021	- 8.000.000,00	1,00	- 8.000.000,00	No
DISTRIBUCION 2022	29/10/2021	- 4.000.000,00	1,00	- 4.000.000,00	No
DISTRIBUCION 2022	18/11/2021	- 8.000.000,00	1,00	- 8.000.000,00	No
DISTRIBUCION 2022	7/12/2021	- 4.000.000,00	1,00	- 4.000.000,00	No
DISTRIBUCION 2022	31/12/2021	- 4.000.000,00	1,00	- 4.000.000,00	No
				184.655.905,00	

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

VENTA y REEMPLAZO

Condiciones



- Reemplazo y enajenación de un bien mueble amortizable.

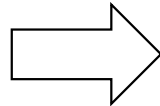
- Podrá optarse por imputar la ganancia de la enajenación al balance impositivo o, en su defecto, afectar la ganancia al costo del nuevo bien, en cuyo caso la amortización deberá practicarse sobre el costo del nuevo bien disminuido en el importe de la ganancia afectada.

- También aplicable cuando el bien reemplazado sea un inmueble afectado a la explotación como bien de uso o afectado a locación o arrendamiento o a cesiones onerosas de usufructo, uso, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales.

- Siempre que tal destino tuviera, como mínimo, una antigüedad de DOS (2) años al momento de la enajenación y en la medida en que el importe obtenido en la enajenación se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso afectados a cualquiera de los destinos mencionados precedentemente, incluso si se tratara de terrenos o campos.

VENTA y REEMPLAZO

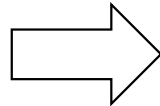
Condiciones



- La opción para afectar el beneficio al costo del nuevo bien sólo procederá cuando ambas operaciones (venta y reemplazo) se efectúen dentro del término de UN (1) año.
- Cuando, corresponda imputar al ejercicio utilidades oportunamente afectadas a la adquisición o construcción del bien o bienes de reemplazo, los importes respectivos deberán actualizarse aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 93 (LIG), referido al mes de cierre del ejercicio fiscal en que se determinó la utilidad afectada, para el mes de cierre del ejercicio fiscal en que corresponda imputar la ganancia.

VENTA y REEMPLAZO

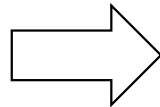
Ejercicio de la
opción



- La opción deberá manifestarse dentro del plazo establecido para la presentación de la respectiva declaración jurada correspondiente al ejercicio en que se produzca la venta del bien y de acuerdo con la RG (AFIP) 2140.
- Cuando se opte por afectar la ganancia obtenida en la venta de un bien al costo de otro bien adquirido con anterioridad, realizándose ambas operaciones —adquisición y venta— en ejercicios fiscales distintos, la amortización en exceso practicada por el bien de reemplazo deberá reintegrarse al balance impositivo en el ejercicio fiscal en que se produzca la venta del bien reemplazado, debiendo actualizarse el importe respectivo aplicando la variación del índice de precios a que se refiere el artículo 93 de la ley producida entre el mes de cierre del ejercicio fiscal y aquél en el que corresponda efectuar el reintegro.

VENTA y REEMPLAZO

Inmuebles

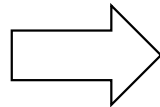


- ❑ Por reemplazo de un inmueble que hubiera estado afectado a la explotación como bien de uso o a locación o arrendamiento o a cesiones onerosas de usufructo, uso, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales — siempre que tal destino tuviera, como mínimo, una antigüedad de DOS (2) años al momento de la enajenación y en la medida en que el importe obtenido en la enajenación se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso afectados a cualesquiera de los destinos mencionados precedentemente, incluso si se tratara de terrenos o campos—, se entenderá, sólo tratándose de inmuebles, tanto la adquisición de otro inmueble, como la de un terreno y ulterior construcción en él de un edificio o aun la sola construcción efectuada sobre terreno adquirido con anterioridad.

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

VENTA y REEMPLAZO

Inmuebles

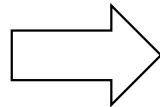


La construcción de la propiedad que habrá de constituir el bien de reemplazo puede ser anterior o posterior a la fecha de venta del bien reemplazado, siempre que entre esta última fecha y la de iniciación de las obras respectivas no haya transcurrido un plazo superior a UN (1) año y en tanto éstas se concluyan en un período máximo de CUATRO (4) años a contar desde su iniciación.

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

VENTA y REEMPLAZO

Penalidades



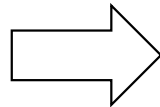
Si ejercida la opción respecto de un determinado bien enajenado, no se adquiriera el bien de reemplazo dentro del plazo establecido por la ley, o no se iniciasen o concluyeran las obras dentro de los plazos fijados para inmuebles,

- la utilidad obtenida por la enajenación de aquél, debidamente actualizada, deberá imputarse al ejercicio en que se produzca el vencimiento de los plazos mencionados,
- sin perjuicio de la aplicación de intereses y sanciones, de conformidad con lo previsto por la Ley 11.683.

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

VENTA y REEMPLAZO

Excedente de
utilidad

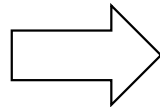


Si se produjera un excedente de utilidad en la venta con relación al costo del bien de reemplazo o cuando el importe obtenido en la enajenación no fuera reinvertido totalmente en el costo del nuevo bien, en el caso de reemplazo de bienes muebles amortizables o de inmuebles, la opción se considerará ejercida respecto del importe de tal costo y el excedente de utilidad o la proporción de ésta que, en virtud del importe reinvertido, no resulte afectada, ambos debidamente actualizados, estará sujeto al pago del impuesto en el ejercicio en que, según se trate de adquisición o construcción, se produzca el vencimiento de los plazos fijados.

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

VENTA y REEMPLAZO

Comparación

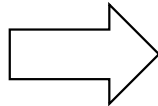


A los efectos de verificar si el importe obtenido en la enajenación de inmuebles afectados en las modalidades mencionadas en el segundo párrafo de este artículo ha sido totalmente reinvertido, deberá compararse el importe invertido en la adquisición con el que resulte de actualizar el correspondiente a la enajenación, aplicando lo dispuesto en el artículo 93 de la LIG, referido al mes de enajenación, según la tabla elaborada por la AFIP para el mes en que se efectúe la adquisición del bien o bienes de reemplazo.

TEMAS DE PLANIFICACION FISCAL

VENTA y REEMPLAZO

Comparación



Cuando se opte por imputar la ganancia obtenida en la venta de un inmueble afectado en alguna de las formas mencionadas, al costo de otro bien adquirido con anterioridad, deberá compararse el importe obtenido en la enajenación con el que resulte de actualizar el monto invertido en la adquisición, sobre la base de la variación operada en el referido índice entre el mes en que se efectuó la adquisición y el mes de enajenación de los respectivos bienes.

En los casos en que el reemplazo del inmueble se efectúe en la forma prevista en el segundo y en el tercer párrafo de este artículo, la comparación —a los mismos efectos— se realizará entre el importe obtenido en la enajenación, debidamente actualizado hasta el mes en que se concluyan las obras respectivas y el que resulte de la suma de las inversiones parciales efectuadas, debidamente actualizadas, aplicando las disposiciones del artículo 93 de la LIG desde la fecha de la inversión hasta el mes de terminación de tales obras.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar